

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 6 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESSIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)
Causante: ENRIQUE CAGUA ROJAS
Solicitantes: GLADYS CAGUA VALERO - PABLO CAGUA BARBOSA
Radicación: 736244089002-2021-00107-00

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia de aprobación de partición por encontrarse ajustada a los lineamientos de ley, por lo que se tendrán las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones

Pretende la parte actora a través del presente proceso que:

- Que se declare abierto y radicado ante su Despacho el proceso de sucesión del señor ENRIQUE CAGUA ROJAS cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Rovira – Tolima donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- Que se reconozca a los señores GLADYS CAGUA VALERO y PABLO ENRIQUE CAGUA BARBOSA como hijos legítimos del de cujus quienes tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.
- Declarar DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL por causa de muerte del señor ENRIQUE CAGUA ROJAS y ordenar su liquidación inmediata con esta mortuoria.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos:

1.2. Hechos

- El señor ENRIQUE CAGUA ROJAS falleció en Rovira – Tolima el día tres (3) de Febrero de 2021 fecha en que se defirió la herencia a quienes tengan derecho a recibirla.
- Al señor ENRIQUE CAGUA ROJAS le sobrevive su hijo PABLO ENRIQUE CAGUA BARBOSA, hijo del causante con la señora FANNY BARBOSA.
- El causante, señor ENRIQUE CAGUA ROJAS, contrajo matrimonio con la señora BERTHA VALERO hoy DE CAGUA en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de El Colegio – Cundinamarca, el cual fue registrado civilmente ante el Notario Veintisiete (27) de Bogotá bajo el Indicativo Serial 7660487.
- Los esposos CAGUA VALERO procrearon dentro del matrimonio a su única hija en común GLADYS CAGUA VALERO.
- El señor ENRIQUE CAGUA ROJAS no otorgó testamento.
- A pesar de los múltiples llamados a la cónyuge supérstite para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo, éstos han sido infructuosos.

- El único bien sucesoral que describiré adelante, está ubicado en el municipio de El Colegio - Cundinamarca.
- La demandada señora BERTHA VALERO es una persona de la tercera edad que cuenta actualmente con 86 años de edad, no posee correo electrónico y su domicilio actual es en el Municipio de El Colegio – predio Santa Rosa, Parcela 59.
- Mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario.

1.3. Trámite procesal

Mediante proveído de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE CAGUA ROJAS, providencia en la cual se reconoció a los señores GLADYS CAGUA VALERO y PABLO CAGUA BARBOSA en calidad de hijos del causante aceptando la herencia con beneficio de inventario, y se dispuso notificar a la señora BERTHA VALERO cónyuge del causante.

Por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordeno el emplazamiento de BERTHA VALERO, posterior a ello y una vez publicados los emplazamientos, mediante providencia del 29 de agosto y 24 de octubre de 2022 se designa como curador de la señora Valero y de los demás indeterminados a la doctora ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ, quien se posesiona y allega contestación el 5 de diciembre de 2022

El día 25 de enero de 2023 en diligencia de inventarios y avalúos y ante la imposibilidad de delimitar el predio pretendido para adjudicación se decreta como prueba trabajo topográfico y suspende la misma hasta que sea allegado dicha experticia.

Una vez fue allegado trabajo topográfico y que el mismo cumpliera con los lineamientos dispuestos por las diferentes normativas que regulan esta materia, la diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día treinta y uno (31) de enero de 2024 en donde se dio aprobación a los inventarios y avalúos, se decretó la partición, se reconoció al partidador de los interesados y se concedió el termino de 10 días hábiles para que allegara el mencionado trabajo de partición.

Recibido el trabajo de partición, y como del mismo se evidencia que fue enviado de manera simultánea a la curadora ad litem sin que dentro del término se presentara objeción alguna, se procede entonces a hacer el estudio y verificación por parte de este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

Respecto de las pretensiones de reconocimiento de hijos legítimos del cujus a los solicitantes, así como la disolución de la sociedad conyugal, hay que recalcar que no es el objeto sobre el que versa un proceso liquidatorio, por lo que se negaran de tajo tales pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentada dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE CAGUA ROJAS, solicitando la apertura de la Sucesión por fallecimiento el día 3 de febrero de 2021, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio Rovira.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

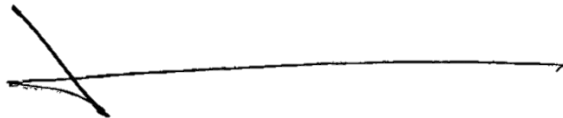
TERCERO: PROTOCOLICESE una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

CUARTO: Levántense las medidas decretadas y practicadas

QUINTO: Niéguese las pretensiones de reconocimiento de hijos legítimos y disolución de sociedad conyugal por la razón expuesta en precedencia.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 20 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5072bcb68c924d92c08d8bec1e121b977e1eef5d3f2d6d31865b25febce94e9**

Documento generado en 11/03/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>